

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y FUNCIONARIOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

RESULTANDO

- I Por acuerdo de este organismo electoral, de fecha 14 de julio de 2011, se integraron las Comisiones Permanentes del Consejo General, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Asimismo, el 29 de noviembre de 2011, se otorgó el registro como Partido Político Estatal a la organización denominada “Alternativa Veracruzana”, y mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2012, se aprobó su integración a las Comisiones Permanentes. En fecha 26 de junio del año 2012, el órgano máximo de dirección concedió el registro al “Partido Cardenista” como Partido Político Estatal, por lo cual el 21 de agosto siguiente, igualmente se incorporó a las citadas Comisiones. Finalmente, mediante acuerdo de fecha 8 de febrero de 2013, se aprobó la reestructuración de las Comisiones Permanentes del Consejo General, únicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejeros Electorales, por lo que en consecuencia, la citada Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada de la siguiente forma:

Presidenta: Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

Consejeros Integrantes: Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez y Consejera Electoral Arcelia Guerrero Castro.

Secretarios Técnicos: Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

| “A” | “B” | “C” |
|--|---|--|
| PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRI PANAL | PARTIDOS POLÍTICOS: PRD MOVIMIENTO CIUDADANO AVPPE | PARTIDOS POLÍTICOS: PT PVEM P. Cardenista |
| 2011 | | |
| JULIO OCTUBRE | AGOSTO NOVIEMBRE | SEPTIEMBRE DICIEMBRE |
| 2012 | | |
| ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE | FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE | MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE |
| 2013 | | |
| ENERO ABRIL | FEBRERO MAYO | MARZO JUNIO |

Entre otras atribuciones, esta Comisión se encarga de analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la fracción XVIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado.

- II En diversas fechas de los meses de octubre y noviembre del año 2012, a lo largo de la geografía veracruzana, se llevaron a cabo los cursos de formación impartidos por el personal del Instituto Electoral Veracruzano, dirigidos a los ciudadanos mexicanos que desearan participar como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012-2013.
- III Con fecha 9 de noviembre de 2012, se celebró Sesión de Instalación del Consejo General, acto solemne con el cual se dio inicio formalmente el Proceso Electoral en el que se elegirá a los integrantes del Poder Legislativo y

Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el año 2013.

- IV** El 12 de noviembre de 2012, el Órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó la Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales, que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones territoriales para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral ordinario 2012-2013.
- V** En cumplimiento a lo señalado en las bases de la Convocatoria Pública señalada en el resultando anterior, se llevó a cabo la recepción de solicitudes para participar en la integración de los Consejos Distritales y Municipales, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y oportunamente dicha Dirección turnó los expedientes debidamente integrados a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- VI** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebró reuniones de trabajo los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2012, con el objetivo de analizar los expedientes formados de los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.
- VII** En sesión del Consejo General de fecha 31 de enero de 2013, la Presidencia del Consejo General, presentó la propuesta de integración de los órganos desconcentrados de este organismo electoral, específicamente la propuesta de integración de los Consejos Municipales, la cual fue sustentada en los términos siguientes:

“Señoras y señores Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción veintiocho; ciento veintidós, fracción veinte, y ciento ochenta y uno, fracción segunda, inciso d, del Código Electoral de Veracruz, tengo a bien presentar a su consideración la propuesta de nombramiento de Consejeros y funcionarios de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Dos Mil Doce–Dos Mil Trece, por el que se renovarían el Poder Legislativo y los doscientos doce ayuntamientos de esta entidad. El cinco

de noviembre dos mil doce la Comisión de Capacitación y Organización aprobó la convocatoria para la selección de dichos funcionarios y el día doce siguiente el Consejo General hizo lo propio. La convocatoria fue publicada en el portal de internet este órgano, así como en los diarios de mayor circulación en el estado. Seis mil doscientos veintitrés ciudadanos presentaron su documentación. En este punto, me permito agradecer y reconocer a la ciudadanía por la gran participación que tuvo al destinar su tiempo para contribuir una vez más con el Instituto Electoral Veracruzano al fortalecimiento de la democracia en nuestro estado, ya que es precisamente el capital humano pilar fundamental de las actividades que constitucionalmente y legalmente tenemos encomendadas. Por su parte, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral analizó y verificó el cumplimiento de los requisitos de los artículos ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y ocho, así como la documentación presentada por los ciudadanos, arrojando un resultado de ciento noventa y siete ciudadanos que no cumplieron, en su momento, los requisitos que nos señalan. Los dos mil setecientos cincuenta y seis ciudadanos propuestos, entre propietarios y suplentes, cumplen con cada uno de los requisitos contemplados en los numerales señalados. Asimismo, debido a la participación que demostró la ciudadanía, consideramos que una forma de responder a ello es darle la oportunidad de que colaboren con el Instituto Electoral Veracruzano en el desarrollo del presente proceso electoral en cada uno de sus municipios. Sin soslayar los cursos impartidos por el personal de este Instituto, y tomando en cuenta el principio de equidad señalado en el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Electoral, se tomaron en cuenta estas vertientes. Por cuanto hace a la equidad de género, la integración es la siguiente: Presidentes propietarios, hombres: ciento cuarenta y ocho, mujeres: sesenta y cuatro; suplentes, varones: ciento cuarenta y ocho, mujeres: sesenta y cuatro; en total: cuatrocientos veinticuatro. Consejeros Electorales, en propietarios: doscientos cuarenta hombres, doscientos noventa mujeres; en suplentes, hombres: doscientos cuarenta, mujeres: doscientos noventa; en total: mil sesenta. Por lo tanto, hay, en la equidad de género, en varones: el cincuenta y dos punto treinta, en propietarios; en mujeres: cuarenta y siete punto setenta; y en suplentes, hombres: cincuenta y dos punto treinta, para mujeres: cuarenta y siete punto setenta, para cubrir el cien por ciento. En Secretario propietario, hombres: noventa y tres varones y ciento diecinueve mujeres; en suplentes, noventa y dos varones, ciento veinte mujeres; en total: cuatrocientos veinticuatro. Vocales de Organización, en propietarios: noventa y nueve hombres, ciento trece mujeres; en suplentes: noventa hombres, ciento veintidós mujeres; total: cuatrocientos veinticuatro. Vocales de Capacitación, propietarios: ochenta y cuatro hombres, mujeres: ciento veintiocho; suplentes, hombres: noventa y seis, mujeres: ciento dieciséis; en total: cuatrocientos veinticuatro. En total, son seiscientos sesenta y cuatro hombres, mujeres: setecientos catorce; suplentes: seiscientos sesenta y seis hombres; suplentes: setecientos doce mujeres. En total, es dos mil setecientos

cincuenta y seis, el contenido. Con la propuesta que presento este día, se da cumplimiento a los numerales ciento diecinueve, fracción dieciocho; ciento veintidós, fracción veinte, y ciento ochenta y uno del Código Electoral, y si el Consejo General aprueba el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales, serán instalados en tiempo y forma, a más tardar el día treinta y uno de marzo. En consecuencia, señores y señoras integrantes de este Consejo, en términos del artículo ciento veintidós, fracción veinte, del código de la materia, me permito poner a su consideración la propuesta de nombramiento de integrantes de los Consejos Municipales para el presente proceso electoral, a fin de que formulen las observaciones que consideren y, en su momento, se tenga a bien aprobarla por este Consejo General.”

- VIII** El Consejo General, en sesión de fecha catorce de marzo del año en curso, analizó la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo General de los ciudadanos que cubren los requisitos señalados en la referida convocatoria para integrar los Consejos Municipales, atendiendo las observaciones que fueron formuladas y efectuando las sustituciones procedentes, estableciéndose con lo anterior, los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 110 del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la de un Órgano Autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado

de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales, a propuesta que al efecto haga la Presidencia del Consejo del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por el citado Órgano de Dirección. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y XVIII, y 181 fracción II.
- 4** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código de la materia, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, es facultad del Consejo General el designar a los integrantes de los Consejos Municipales a más tardar el quince de marzo del año de la elección, de

conformidad con lo estipulado en la fracción II inciso c) del artículo 181 del citado Código.

- 5 Que con base en los artículos 112 fracción IX inciso b) y 157 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios.
- 6 Que el artículo 158 párrafo primero del ordenamiento electoral antes citado, señala que los Consejos Municipales se integrarán por: **I.** Cinco Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas, o tres Consejeros Electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; **II.** Un Secretario; **III.** Un Vocal de Organización Electoral; **IV.** Un Vocal de Capacitación Electoral; y, **V.** Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido comité directivo municipal o regional en la demarcación.
- 7 Que el párrafo segundo de la misma disposición legal señalada en el considerando anterior, establece que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: **I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **II.** Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; **III.** Saber leer y escribir; **IV.** Ser vecino del municipio para el que sea designado; **V.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; **VI.** No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; **VII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; **VIII.** No hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; **IX.** No haber sido representante de Partido o coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años

inmediatos anteriores a la designación; **X** No haber sido condenado por delito doloso, salvo en los casos en que se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción; **XI**. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia; y, **XII**. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos;

- 8** Que los párrafos tercero, cuarto y quinto del citado artículo 158 del Código Electoral, establecen que en el procedimiento de selección de los integrantes de los Consejos Municipales tendrán preferencia los ciudadanos que hayan participado en los cursos de formación impartidos por personal del Instituto Electoral Veracruzano. Por cada Consejero Electoral y por cada representante de Partido Político propietarios, se deberá designar a sus suplentes. Por último, señala que la integración de los Consejos Municipales no podrá estar conformada por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género.

- 9** Que de conformidad con los artículos 119 fracción XVIII, 147 fracción VIII, 158 párrafo tercero, 181 fracción II inciso a) y b) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el dispositivo 17 fracción XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y a efecto de integrar debidamente los Consejos Municipales, se llevaron a cabo los actos encaminados a dar transparencia y legalidad al procedimiento, los cuales se detallan a continuación:
 - a) Los cursos de formación impartidos por el personal del Instituto Electoral Veracruzano, dirigidos a los ciudadanos mexicanos que deseaban participar como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012-2013.

- b) La emisión de la Convocatoria Pública dirigida a los ciudadanos mexicanos que desearan participar como Consejeros Electorales y funcionarios para el Proceso Electoral 2012-2013.
- c) La recepción de las solicitudes por parte de las Oficinas de Enlace Administrativo y, en su caso, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en los términos señalados en la Convocatoria respectiva.
- d) La integración en tiempo de los expedientes y su oportuna remisión a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- e) La verificación del cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes por parte de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- f) La presentación por parte de la Presidencia del Consejo General al seno de este órgano colegiado, de la propuesta para la integración de los Consejos Municipales.
- g) Las observaciones realizadas por los miembros del Consejo General que resultaron procedentes.

Es de considerarse que el procedimiento para la designación efectuada, reúne las condiciones necesarias para asegurar una transparente integración de los Consejos Municipales, apegada a los principios que rigen la función electoral.

- 10** Que como resultado del procedimiento anterior, se determinó la integración de los doscientos doce Consejos Municipales del Estado para el Proceso Electoral 2012-2013, en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
- 11** Que la fracción II inciso c) del artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, establece que el Consejo General designará a los consejeros y funcionarios de los municipios a más tardar el día quince del mes de marzo del año de la elección.
- 12** Que el numeral 160 de la ley electoral en comento, establece que a más tardar el día treinta y uno del mes de marzo del año de la elección

ordinaria, los Consejos Municipales deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término de los comicios sesionarán por lo menos una vez al mes.

- 13** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 14** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, 112 fracción I y IX inciso b), 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XVIII y XLIII, 122 fracciones XVIII y XX, 157, 158, 160, 180 párrafos primero y tercero y 181 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 fracción XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 8 de la Ley de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a efecto de integrar debidamente los Consejos Municipales, en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 119 fracción XVIII y 181 fracción II inciso c) del citado Código Electoral y en cumplimiento al acuerdo de este mismo órgano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento de los integrantes de los doscientos doce Consejos Municipales que se señalan en el documento anexo al presente acuerdo, en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2012-2013 en cada uno de sus respectivos municipios.

SEGUNDO. La Consejera Presidenta del Consejo General deberá firmar los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos de este acuerdo, a fin de que se instalen dichos Consejos Municipales a más tardar el día treinta y uno de marzo de 2013.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de marzo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO